

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, RAD. 2021-0004300, informándole que la parte demandante mediante memorial recibido vía correo institucional el día martes 15 de febrero de 2022 11:39 a.m., en el cual solicita se aclare la providencia de fecha 14 de febrero de 2022.



MISAEL CARRILLO
Secretario ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ
SINCÉ, SUCRE, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN: 7074240890022021-00043-00.

DEMANDA: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.

DEMANDANTE: CNE OIL & GAS S.A.S.

APODERADO: JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO

DEMANDADO: WILLIAM RODOLFO MARTÍNEZ SANTAMARIA

La Dr. JESSICA ANDERA RINCON SOLORZANO, apoderada judicial de la empresa demandante CNE OIL & GAS S.A.S., mediante memorial recibido vía correo institucional el día martes 15 de febrero de 2022, y de conformidad con el art. 285 del CGP, solicita se aclare la providencia de fecha 14 de febrero de 2022, que profirió el Despacho, teniendo en cuenta que existe discordancia entre el valor autorizado por el Despacho como 120% de indemnización de perjuicios en favor del demandado, con el estimado en el avalúo comercial correspondiente al 100%.

Argumenta la solicitante que CNE, aportó con el escrito de demanda, el avalúo comercial a través de perito evaluador para tasar la indemnización por perjuicios causados con ocasión a la servidumbre transitoria, por lo que allí se fijó la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (COP \$484.000), correspondiente al 100% de la indemnización de perjuicios que se debe pagar al propietario del predio por una sola vez; que además solicito a este despacho judicial autorizar el ingreso, la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos de manera inmediata de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, sobre el predio denominado "Buenos Aires" – por lo que se consignó el valor del avalúo comercial realizado, es decir el 100% y se adicionó a ese valor el veinte por ciento (20%) que es equivalente a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS M/CTE (COP \$96.800), por lo que entonces el valor total consignado QUINIENTOS OCHENTA MIL M/CTE (\$580.000), es el resultado de la operación numérica (adición) de las cifras anteriores, lo que NO quiere decir, que ese valor consignado a órdenes del Despacho corresponda al total de la indemnización de perjuicios y se deba entregar al propietario por ese concepto, razón está por la que solicita a este despacho se sirva corregir, el numeral segundo de la providencia de fecha 14 de febrero de 2022 que ordenó la entrega del depósito judicial por valor de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000), por indemnización integral y entrega provisional del área al señor William Rodolfo Martínez Santamaría, ya que el Despacho decidió entregar al demandado la suma anterior, cuando debió ordenar por concepto de indemnización de perjuicios la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS

M/CTE (\$484.000) que corresponde al 100% del avalúo comercial, como se dijo anteriormente. Y en su defecto, se ordene la entrega de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$484.000) por concepto de indemnización integral al demandado y reintegre a CNE la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS M/CTE (\$96.800) que corresponde al 20% del avalúo comercial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La empresa CNE OIL & GAS S.A.S., aportó con el escrito de demanda, avalúo comercial a través de perito evaluador para tasar la indemnización por perjuicios causados con ocasión a la servidumbre transitoria, la cual se fijó en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (COP \$484.000), correspondiente al 100% de la indemnización de perjuicios que se debe pagar al propietario del predio por una sola vez.

El demandado señor WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, mediante memorial recibido vía correo institucional el día 11 de agosto de 2021, manifiesta que con base en el art. 98 del Código General del Proceso se allana a la totalidad de las pretensiones de la demanda formuladas por la compañía CNE OIL & GAS S.A.S., y reconociendo sus fundamentos de hecho, por lo que en consecuencia solicitó se dictara sentencia.

Este despacho judicial mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, dictó sentencia declarando la imposición de servidumbre con ocupación transitoria para la exploración de hidrocarburos a favor de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., sobre una franja de terreno de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (861 MT2), del predio denominado "Buenos Aires", jurisdicción del municipio de Sincé, Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-23303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre), de propiedad del demandado WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, y se fijó el avalúo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre impuesta en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), cantidad esta que se ordenó pagar al demandado.

A su vez el artículo 285 del C.G.P., indica *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."*

Así las cosas observa este despacho judicial que le asiste razón a la parte demandante en su solicitud, en atención que es cierto que el avalúo de la indemnización de perjuicios por la servidumbre transitoria presentada por la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., junto con la demanda, fue fijado en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (COP \$484.000), pretensión está a la cual se allanó expresamente el demandado, por lo que el despacho al despachar su sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, se debió fijar el avalúo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre impuesta en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (COP \$484.000), y no en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), que por error involuntario lo fijó el despacho, por lo que en consecuencia este despacho judicial procederá a aclarar que el valor del avalúo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre impuesta sobre una franja de terreno de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (861 MT2), del predio denominado "Buenos Aires", jurisdicción del municipio de Sincé, Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-23303 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre), de propiedad del demandado WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, corresponde es a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (COP \$484.000), cantidad esta que se pagará al demandado WILIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, y la cual cubre un periodo de hasta seis (6) meses; y procederá a corregir en este sentido el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, dictada en el proceso en referencia.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE,

RESUELVE:

UNICO: CORRÍJASE el numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, dictada en el proceso en referencia el cual quedará así: SEGUNDO: Fíjese el avalúo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre impuesta en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 484.000,00), cantidad esta que se pagará al demandado WILIAM RODOLFO MARTÍNEZ SANTAMARIA, y la cual cubre un periodo de hasta seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

MDCQ